

# Casos penales complejos\*

## Complex criminal cases

Omar G. Orsi\*\*

Universidad de Salamanca (España)

ORCID ID 0000-0002-2803-1154

[ogorsi@usal.es](mailto:ogorsi@usal.es)

Nicolás Rodríguez-García \*\*\*

Universidad de Salamanca (España)

ORCID ID 0000-0003-0045-796X

[nicolas@usal.es](mailto:nicolas@usal.es)

Cita recomendada:

Orsi, O. G. y Rodríguez-García, N. (2025). Casos penales complejos. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, 29, pp. 268-282.

DOI: <https://doi.org/10.20318/eunomia.2025.9854>

Recibido / received: 10/02/2025

Aceptado / accepted: 15/06/2025

### Resumen

El procedimiento penal no muestra la misma eficiencia en los casos complejos que en los simples. Uno de los factores que explica esa baja eficiencia es la falta de modelos y herramientas aptas para procesar datos masivos. Para aprovechar la disponibilidad de información de la era digital es necesario que los sistemas penales complementen el modelo hermenéutico y la metodología de investigación tradicionales con aportes provenientes de otras disciplinas.

\* Este trabajo se ha desarrollado en el marco de los proyectos de investigación *PID2022-138775NB-I00*, financiado por MCIN/ AEI/10.13039/501100011033/ y por FEDER Una manera de hacer Europa, «Cumplimiento normativo y protección penal de la Administración Pública», *RED2022-134265-T* «Cultura de la legalidad y lucha contra la corrupción», financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación y *CIPROM 2023-64 GVA* «Justicia sostenible en estado de mudanza global (JUSOST)».

\*\* Doctor en Derecho por la Universidad de Salamanca. Miembro del Ministerio Público Fiscal de Argentina. Investigador del «Centro de Investigación para la Gobernanza Global», del «GIR Justicia, sistema penal y criminología» y del «Grupo de Estudio contra la Corrupción» y del «Observatorio Iberoamericano de Justicia Penal» de la Universidad de Salamanca. Profesor del «Programa de Doctorado en Estado de Derecho y Gobernanza Global».

\*\*\* Catedrático de Derecho Procesal. Director e investigador del «Centro de Investigación para la Gobernanza Global», del «GIR Justicia, sistema penal y criminología», del «Grupo de Estudio contra la Corrupción» y del «Observatorio Iberoamericano de Justicia Penal» de la Universidad de Salamanca. Director del «Máster de Formación Permanente en Políticas Anticorrupción», del «Máster de Formación Permanente en Compliance», del «Máster de Formación Permanente en Justicia Penal» y del «Máster de Formación Permanente en Litigación Penal Estratégica».

**Palabras clave**

Casos penales complejos, datos masivos, era digital, metodología de investigación, ciencias de la complejidad.

**Abstract**

*The criminal procedure does not show the same efficiency in complex criminal cases as in simple ones. One of the factors that may explain this low efficiency is the lack of models and tools suitable for processing massive data. To take advantage of the availability of information in the digital era, it is necessary for criminal justice systems to complement the traditional hermeneutic model and investigation methodology with contributions from other sciences.*

**Keywords**

*Complex criminal cases, massive data, digital era, investigation methodology, complex science.*

SUMARIO. 1. Introducción. 2. Casos simples. 3. Casos complejos. 4. Diferencias de tratamiento. 5. Importancia de la información. 6. Importancia de la investigación. 7. De la hermenéutica a la complejidad. 8. Consideraciones finales.

## 1. Introducción

Los procesos penales contienen, con carácter general, casos «simples», si nos atenemos a los requisitos de la estructura típica, las características del fenómeno y los requerimientos de la investigación. Los casos que ingresan al sistema penal y reciben tratamiento efectivo muestran, en su amplia mayoría, un bajo grado de complejidad. En adverso, los pocos casos que ameritan el nombre de «complejos» reciben un tratamiento errático y, a la postre, ineficiente (del Moral García, 2005, pp. 54-55; Rodríguez-García, 2025), dándose lugar a importantes niveles de impunidad (Bergman, 2018, pp. 239 y ss.), y ello pese a que la actual política criminal viva importantemente alejada de las evidencias criminológicas (Kölbl, 2024, pp. 88 y ss.; Vidaurre Aréchiga, 2025, pp. 205 y ss.) y tenga un marcado sesgo populista, para que llegue mejor y cale en la ciudadanía, que ve como en muchas ocasiones el castigo se ha convertido en un espectáculo (Acale Sánchez, 2025, p. 20). Nos referiremos aquí a la investigación de este último tipo de casos, con el fin de dimensionar sus rasgos y analizar algunas estrategias para mejorar su tratamiento.

El trabajo parte de tres supuestos, como base para reflexionar sobre el problema de la investigación de casos penales complejos en la era digital. El primero es que, si bien hubo una variación de gran calado en el terreno de los procedimientos penales –introducción de modelos acusatorios/adversariales, oralidad y herramientas de mediación, colaboración y negociación, entre otras–, estas modificaciones no lograron revertir el tradicional comportamiento selectivo del sistema penal y, en particular, la baja eficiencia en los casos complejos. El segundo supuesto es que esas estrategias –de avance arrollador en el entorno continental, a partir de la década de 1990– han quedado desactualizadas, de cara a los cambios introducidos por las tecnologías de la información y de la comunicación en múltiples dimensiones de la vida social. El tercer supuesto es que, para sacar provecho de ese nuevo contexto, es necesario hacer uso, principalmente en la fase de investigación, de modelos y metodologías apropiadas para el tratamiento de datos. En ese norte, los puntos dos a cuatro se encuentran dedicados a explicitar las distintas dimensiones que adquiere la complejidad en el terreno penal y procesal penal, y el rendimiento diferencial del

sistema penal en los casos simples y en los complejos. El punto cinco aborda el concepto de «información», como pauta que conecta las prácticas de los operadores judiciales con las de aquellos dedicados al tratamiento de datos. El sexto destaca la importancia de la fase de investigación en la resolución de casos penales complejos, y las prestaciones heurísticas que ofrece el procesamiento constante de información. El punto séptimo sugiere la necesidad de ampliar los modelos y metodologías, tradicionalmente utilizados en el terreno penal, con otros específicamente diseñados para tratar objetos complejos. El trabajo cierra con unas breves reflexiones, a modo de conclusión.

## 2. Casos simples

Complejo y simple no son conceptos absolutos. Ciertos fenómenos son «complejos» con relación a otros que consideramos «simples». Los niveles de complejidad no hacen solo al «hecho» –evento delictivo– o al «delito» –estructura típica, más o menos alambicada– sino también a la investigación (Sánchez Ulled, 2005; VV.AA., 2013, pp. 37 y ss.): algunos casos demandan un esfuerzo inferencial menor, poca cantidad y tipo de prueba, y un despliegue argumentativo básico, mientras que otros, todo lo contrario.

Si bien suele hablarse de «delitos simples o complejos», cabe retener que se trata de tres niveles –figura típica, evento delictivo y procedimiento–, compuestos por niveles de complejidad: el núcleo conceptual que permite articular en concreto esos componentes es el «caso».

Así planteado, el arquetipo de caso simple presenta los siguientes rasgos:

- (a) se subsume en una estructura típica sencilla;
- (b) el hecho tiene escasa planificación y organización, autor individual, poco empleo de recursos y ausencia de actividad post delictual elaborada;
- (c) es percibido de manera completa, ya que se cometen «a la vista», son detectados en flagrancia o denunciados de manera exhaustiva;
- (d) no hace falta aplicar mecanismos de inferencia, por lo que se puede decir que no hay, en puridad, una «investigación»;
- (e) requiere de pocos medios adquisitivos (secuestro, testimonio, prueba pericial); y
- (f) tampoco de estrategias de integración.

Los hechos criminales efectivamente procesados por el sistema se adaptan, en general, a esta estructura: (i) hechos de autor individual –o pocos autores o partícipes–, (ii) con figuras típicas sin mayor complejidad normativa (lesiones, amenazas, robos, hurtos, tenencia de droga), (iii) eventos poco elaborados –conductas imprudentes o signadas por impulsos emotivos, o cometidos con un bajo nivel de planificación–, (iv) ejecutados de manera perceptible (en un espacio público, en perjuicio de víctimas concretas, etc.), (v) percibidos de manera completa por la autoridad (flagrancia, denuncia detallada), (vi) que no requieren esfuerzos de investigación o la producción de prueba compleja (secuestro, testimonio, informe, etc.), (vii) cuya integración y validación no demanda otro lenguaje que el natural –la generación de «discursos verosímiles»–.

En este tipo de casos, el sistema funciona razonablemente bien. Existen unidades policiales y fiscales de atención temprana, que dan tratamiento masivo a tipos similares de casos, para su pronto descarte o para acumular información, con fines de prevención. Si ingresan en el procedimiento propiamente dicho, el tratamiento informal, las audiencias orales y los procesos abreviados arrojan resultados en tiempo apropiado. Los institutos negociados, en particular, se amoldan a la previsión normativa: el Ministerio Público sigue manteniendo el dominio del proceso, y negocia para reparar a la víctima, abreviar el proceso, mitigar la pena y brindar mejores oportunidades al imputado, en comparación con el encierro carcelario (Cachón Cadenas y Cid Moliné, 2003; Gimeno Sendra, 2004; Aguilera Morales, 2019; Rodríguez-García, 2022; Marianacci, Orsi y Rodríguez-García, 2024; Olaizola Nogales y Bordegé Olaizola, 2024; Núñez Castaño, 2025; Torres Ortega, 2025, pp. 142 y ss.).

Las proporciones en que ocurren esas «salidas» guardan relación con el gradiente de complejidad (Cabezudo Bajo, 2024; Oliveira Teixeira dos Santos, 2024). Los «NN» (hechos con autor ignorado) representan, en general, el grupo de mayor impacto estadístico, y se descartan de manera liminar. Le siguen los casos que reciben un tratamiento temprano: archivos porque no se puede proceder, aplicación de criterios de oportunidad y otras salidas alternativas. Luego, las suspensiones de procedimiento, sometidos en general al cumplimiento de cláusulas de prevención especial, por parte del imputado. El remante es generalmente tratado de manera abreviada: juicios sumarios, que culminan con la homologación de un acuerdo escrito. La mediación inicial tiene, en general, baja incidencia, así como también los casos resueltos en juicio oral y público; mucho menos aquellos que cuentan con jurado (Beltrán Montoliu, 2017; Acale Sánchez, 2019; Guardiola Lago, 2020; García Durán y Hernández Oliveros, 2021; Rodríguez-García, 2022; Hastie, Penrod y Pennington, 2024; Tierno Barrios, 2025, pp. 319 y ss.).

### 3. Casos complejos

En adverso, los rasgos arquetípicos de los casos complejos son:

- (a) estructura típica con más requisitos (normativos, subjetivos, etc.);
- (b) el hecho posee planificación, organización, autor plural con roles múltiples, empleo de recursos variados (maquinaciones documentales) y actividad post delictiva necesaria (aseguramiento, lavado, etc.);
- (c) el investigador accede a un pequeño fragmento de una configuración mayor y desconocida;
- (d) su reconstrucción demanda la utilización de modelos y mecanismos de inferencia elaborados (aquí sí hay «investigación»);
- (e) los insumos de esa tarea son muchos y variados (escuchas, filmaciones, testimonios, peritajes y, fundamentalmente, prueba documental digital); y
- (f) la forma de reconstruir y validar –probar– el hecho exige la tenencia de conocimientos específicos, elaborados para tratar ese tipo de materiales.

Como vemos, estos casos tienen características materiales especiales. Del lado del hecho, este suele contar con elevada planificación, participación estructurada de un número alto de personas, empleo de recursos, soporte profesional, fases distintas de preparación, ejecución y agotamiento, procesos de ocultamiento,

diversificación y recuperación de fondos, estrategias para evitar la persecución estatal, entre otros aspectos.

En muchos casos, esta clase de delitos se caracteriza por estar asociado a organizaciones, o vinculados a la criminalidad organizada, que buscan o necesitan administrar recursos, de modo que su actividad no se limita a la comisión de un solo hecho, con el consecuente riesgo de generar efectos acumulativos: los delitos de cuello blanco –el crimen de empresa–, la corrupción, el contrabando de armas o el narcotráfico, por citar algunos ejemplos que, además, requieren contar con mecanismos de blanqueo de capitales (Velasco Núñez y Saura Alberdi, 2019; Rodríguez-García y Orsi, 2020; Ferré Olivé, 2024).

Su investigación es también compleja. Los hechos no se presentan de manera acabada al investigador, como ocurre en la flagrancia, sino fragmentada, mediante algunos pocos indicios, carentes de univocidad. Así, del lado del hecho generador del rendimiento, porque se insertan en mecanismos legales para desviarlos, de manera sofisticada, adaptándose, sólo en apariencia, a las reglas de juego: por ejemplo, las licitaciones amañadas, el fraude impositivo o el desvío de fondos públicos por parte de su administrador. Junto a ello, del lado de la aplicación de fondos porque, si su montante es grande, requiere de su segmentación y recubrimiento por formas lícitas, que no despierten sospechas a la hora de circular y ser aplicados en el mercado, por medio de una de las tantas figuras lícitas, económicas y financieras: cuentas off shore, multiplicación de entes ideales, acciones al portador, uso de territorios opacos, entre otros ejemplos (Muñiz Pérez, 2021; Peláez Martos, 2022; Martos García, 2022).

Dentro del conjunto de casos complejos, destaca un grupo de fenómenos en particular, caracterizados por su productividad económica: todos aquellos eventos delictivos –no importa cuáles, no importa cuál el bien jurídico afectado– que generan capital. Desde esta óptica, la generación de capital puede ser un fin buscado o una necesidad instrumental: es lo que pasa, en el último caso, con la financiación de estructuras terroristas. «Capital» es un rendimiento económico considerable, que no se agota en su consumo, como puede ocurrir con el robo de una suma de dinero. El fenómeno complejo adquiere así la forma de «empresa criminal», entendida como actividad permanente y organizada, que genera un flujo de divisas a través de la comisión de delitos. Estos fenómenos no transcurren exclusivamente en el campo de la ilegalidad. El manejo de capitales, cualquiera sea su origen, debe utilizar los recursos del mundo lícito. De un lado, deben simular actividades lícitas, para justificar la disponibilidad; y, del otro, deben simular gastos e inversiones, para justificar su aplicación (Silva Sánchez, 2013; Tombs y Whyte, 2016; Fonseca Furtado, 2017).

Las empresas criminales son entonces un fenómeno bifronte: operan en el campo de la legalidad y de la ilegalidad. Emplean las mismas estructuras societarias, dispositivos económicos y negocios jurídicos que las empresas lícitas. Por esos canales circula así dinero lícito, delictivo e ilícito, fruto, este último de actividades como la elusión simple de impuestos, cuando no es típica. Además, varios de estos circuitos funcionan naturalmente de manera refractaria: por ejemplo, el secreto bancario. Esos fondos no estarán unidos punto a punto con el campo delictivo, aislados del mundo legal. Aprovecharán las zonas grises o delictivas de los factores económicos que operan en mercados legales. Primer problema: el sujeto activo no tiene un «pasamontañas», no responde al estereotipo del «delincuente», sino al de una persona «normal». Segundo problema: el dinero no «huele», ya que suele ser bien recibido en todos los sitios. Tercer problema: una escritura, una transferencia, una acción, gozan de la presunción de legalidad, operan en el marco de la buena fe del mercado, no «denotan» el delito. Sabemos, entonces, que esta clase de fenómenos deben jugar necesariamente con reglas del mercado ritualizadas y conocidas, y toman

provecho de ellas mediante la generación de formas simuladas (Terradillos Basoco, 2008; Cervini y Adriásola, 2012; España Alba, 2017; Caballero Quiñónez, 2019).

El rendimiento judicial en esta clase de casos se ubica en las antípodas de lo que ocurre en los simples. Si los casos de baja complejidad reciben alguna clase de tratamiento y de respuesta razonable, los complejos –como el blanqueo de capitales, los fraudes contra el Estado, la corrupción y otros delitos de «cuello blanco»– recorren caminos difusos, dispares, que oscilan entre la falta de respuesta (archivos, prescripciones), el acuerdo de notables terminaciones punitivas (colaboración premiada, *compliance* empresarial, acuerdos de lenidad) o, en proporción ínfima, algún tipo de declaración de certeza (sobreseimiento, absolución, condena) que, en los casos de alta exposición pública, queda siempre sometida a opinión y debate (Virgolini, 2008; Rodríguez-García y Machado de Souza, 2019; Fridriczewski, 2020; Machado de Souza y Rodríguez-García, 2022; Gomes Castilho, 2023; Revilla González, 2023).

#### 4. Diferencias de tratamiento

Existe una explicación obvia para el rendimiento dispar, antes apuntado: si el resultado fuera el mismo, no tendría sentido diferenciar lo «simple» de lo «complejo», desde que esos términos connotan la existencia de obstáculos de diferente nivel, de cara a los fines que persigue el proceso. Existen, sin embargo, otras «tautologías» que conviene examinar, antes de dar por cerrado el punto.

Una revisión rápida de cualquier Código Penal revela que su pauta constructiva es la conducta individual. Por defecto, toda conducta delictiva se encuentra redactada como un evento producido por la actividad de una persona: la confluencia de personas ingresa por cláusulas generales, como las regulaciones relativas a la participación delictiva, o bien mediante la tipificación de unos pocos delitos que demandan autoría plural. Los restantes elementos que componen la estructura del delito también poseen un nivel de anclaje individual, como ocurre con las causas que excluyen la conducta, las que la justifican y las que fijan la culpabilidad, como también ocurre con los elementos que cabe tomar en cuenta para definir la pena aplicable. Lo mismo ocurre con las normas de procedimiento: ellas se encuentran redactadas apuntando al nivel individual, y además pensando –casi– exclusivamente en las personas físicas (González Cussac, 2020; Echeverría Bereciartua, 2021).

La norma procesal brinda otro elemento adicional. Esta clase de norma es, en esencia, un protocolo de actuación y un sistema de garantías. En lo que aquí importa, regulan en detalle los «medios de prueba», esto es, las formas pertinentes para incorporar información al proceso: secuestros, allanamientos, interceptaciones, informes, documentos, interceptaciones (de correspondencia, telefónicas, de dispositivos electrónicos...), reconstrucciones, reconocimientos, peritajes, testimonios. En adverso, no brinda mayores detalles sobre cómo investigar o sobre la forma de validar una decisión («libre apreciación», «dictados de la lógica y la experiencia», «más allá de toda duda razonable») (Garrido Carrillo, 2022).

Como hemos dicho, ambos encuadres normativos tienen una explicación lógica. Por una parte, nadie redacta un Código Penal tomando como núcleo constructivo aquello que es inusual o que revista un grado mayor de complejidad: esto es la excepción, lo agregado; y, por otra, si la norma adjetiva tiende a dar previsibilidad al curso del proceso y a operativizar las cláusulas de garantías, no tiene sentido transformarla en un detallado tratado metodológico, útil para indagar y reconstruir todo tipo de fenómenos.

Es en este último plano donde nos interesa avanzar. Y es que, justamente, el vacío «metodológico» se intentó llenar por una doble vía normativa. La primera de ellas, en términos temporales, fue la introducción de un procedimiento y un conjunto de técnicas especiales, aplicables a los «delitos complejos». Una vez definidos estos –mediante enumeración o individualización de rasgos característicos–, los casos quedaban sometidos a cláusulas especiales: por ejemplo, la ampliación de los plazos de duración del proceso, de caducidad o de prescripción –en la norma procesal o de fondo, según la tradición de cada país–. En paralelo, esos casos admitían técnicas de investigación vedadas en otros: por ejemplo, la utilización de agentes encubiertos, entregas vigiladas, interceptaciones telefónicas, observaciones encubiertas, explotaciones de fuentes de información y técnicas de análisis de datos, etc. (Rodríguez-Medel Nieto, 2016; González Cano, 2019).

La segunda vía, en términos temporales, devino del movimiento procesal general, en su avance desde los modelos inquisitivos, pasando por los acusatorios, hasta llegar a formas adversariales (Gómez Colomer, 2010 y 2022; Quintero Jiménez, 2021; Blanco Suárez, Moreno Holman y Gallardo Frías, 2024). Así, el acuerdo entre partes –que en el proceso normal se plasma en la mediación, en la suspensión a prueba o en el juicio abreviado–, en los complejos se expresa bajo la forma de «delación premiada» –o «eficaz»– o en el marco de la colaboración empresarial, con fines de reducción o de exclusión de la pena (Rodríguez-García y Machado de Souza, 2019; Gomes Castilho, 2023).

Ahora bien, más allá de los méritos y deméritos que puedan predicarse de ambas vías, lo concreto es que ellas se encuentran lejos de cubrir el esfuerzo metodológico que demanda la investigación y prueba de casos complejos. Abreviados los plazos y aplicadas las técnicas, la metodología no varió sustancialmente: aún se busca la llegada de alguna versión externa –del testigo o del colaborador– que brinde la clave de bóveda del caso, para luego generar un relato verosímil, en clave hermenéutica. Esto fue así siempre: la confesión está regulada desde los inicios de la codificación, como plena prueba, cuando la evaluación era tasada. Pero ¿debe seguir siéndolo en la actualidad? (Aboso, 2017; Codromaz, 2023).

## 5. Importancia de la información

Si tuviéramos que buscar el mínimo común denominador de los medios de prueba, podemos decir que radica en ser información. Todas las pruebas, más allá de su forma de concreción, de su materialidad, de sus requisitos, de sus diferencias, implican el aporte de información al proceso.

La «información» no es trivial en el mundo de hoy. Las tecnologías de la información y de la comunicación han permeado casi la totalidad de prácticas desarrolladas por los seres humanos: enviar mensajes, mirar vídeos, realizar operaciones bancarias, hacer compras, entablar una conversación, sacar fotografías, buscar la forma de llegar a un sitio, reservar un hotel, y dejamos aquí los ejemplos, por razones obvias. Todas las prácticas, en el mundo de hoy, dependen en mayor o menor medida de su capacidad para amoldarse a esta realidad y hacer un uso inteligente de la información digital.

Volvamos ahora a algunos de los rasgos que diferencian los delitos complejos de los simples: conocemos un pequeño fragmento y se ejecutan de manera elaborada, para evitar ser detectados y asegurar el producto –sin esos elementos, por más grave que sea el delito o más autores que participen, no sería un caso complejo–. Pensemos incluso en aquello que solemos considerar como «delitos complejos»: corrupción, grandes fraudes contra el Estado, lavado de activos, narcotráfico,

terrorismo, criminalidad organizada, contrabando de armas, etcétera. No se trata de fenómenos delictivos poco ostensivos, como lo son, por caso, las figuras afines a la «confabulación», en aquellas jurisdicciones que deciden admitir esta clase de estructuras típicas. Por el contrario, tienen un importante componente material –en el que radica, justamente, su riesgo–, que deja su impronta en una realidad altamente digitalizada.

La confluencia entre el mínimo común denominador de la prueba, la fenomenología de los delitos complejos y las características de nuestro mundo actual nos conducen a un mismo punto: una de las claves de la investigación compleja se encuentra en la forma de buscar, acopiar y procesar la información almacenada en medios digitales.

«Buscar información» no equivale a «informarse», y menos aún a «comprender» en sentido interpretativo o hermenéutico, como actividad mental individual. «Buscar información», como proceso objetivado, mantiene en cambio una práctica. En el caso de una investigación penal, es una práctica compartible, en el sentido de que, aun cuando sea desarrollada de manera individual, debe ser comunicable. Comunicable, de un lado, para permitir que el conocimiento escala, mediante el aporte de otras personas. Comunicable, de otro lado, porque debe ser «publicable», «controlable», en el momento de la realización o en un momento posterior: se debe poder rendir cuentas de esa actividad.

Las vertientes mentalistas y prácticas permiten construir dos polos ideales. Uno, la búsqueda de investigación sin registro alguno, donde el órgano de persecución accede a cada dato y los interpreta en base a su experiencia e infalibilidad. Esta forma de búsqueda «descontracturada» es compatible con la tendencia a no formalizar los primeros tramos de la investigación, bajo la prédica de que el registro estandarizado es más «lento» o «engorroso» que la anotación a mano en una libreta o la confección de un Excel privado.

Nos interesa el segundo modo arquetípico de «buscar información». Se trata, en este caso, de la implementación de un método, que sigue ciertas pautas de realización y registro, que permite a otros ver «qué se hizo» y «cómo se hizo». La búsqueda de información como práctica lleva a poner el foco en los pasos que operan la detección e ingreso material de la información al proceso. Esos pasos pueden ser cuestionados en su validez, o pueden requerir ser explicados y asegurados, para reafirmar el valor del producto: por ejemplo, si solo resguardamos dos llamadas –porque nos parecieron importantes– y no otras llamadas de ese teléfono –o el total–, la frecuencia del contacto no tendrá el mismo peso probatorio.

Los ministerios fiscales disponen de conocimiento experto sobre modalidades delictivas, que permiten «anticipar» la configuración probable de un evento, partiendo de fragmentos. Con todo, estos modelos, siendo extremadamente útiles, no pueden abarcar la variabilidad propia de los fenómenos concretos. Para dar «carnadura», para «rellenar» de elementos específicos esos modelos, hará falta incorporar información sobre el contexto concreto y las características particulares del fragmento conocido: la recopilación rápida e inteligente de la información de acceso libre juega un rol importante, particularmente, en la construcción de hipótesis del caso, la modelización del supuesto de hecho y el diagrama de las vías de investigación. Este input inicial de información «gratis» es crucial.

En la actualidad tenemos acceso inmediato a volúmenes relevantes de información sobre todo tipo de tópico o dimensión de la práctica social. Y podemos acceder a esa información de manera simple y con bajo riesgo: en otras palabras,

buscar en las fuentes digitales de acceso libre. Internet puede ayudar –y mucho– a obtener un panorama general del suceso, aportando información contextual que evite la adopción de cursos de investigación errados o la realización de medidas innecesarias, que demoren el proceso. Las búsquedas libres también pueden aportar información particular, como la ubicación de un lugar, o la identificación de una empresa o persona. Incluso más: como cualquier ser humano, quien comete delitos –aunque suene contraintuitivo– también suele tener actividad en redes sociales abiertas, cuyas plataformas permiten –incluso mediante software libre– reconstruir la red de relaciones y afinidades.

Hay otra información que tiene diferentes niveles de reserva, por diversas razones, y será necesario «vencerlos», mediante la incorporación de elementos que den sustento a la intromisión. La «dificultad» radica aquí en la necesidad de contar con esos insumos previos; dificultad entrecamillada porque se trata de proteger a los ciudadanos frente al poder, y de requerir a las autoridades que hagan un mínimo esfuerzo antes de relativizar garantías. Fundamentada la medida, su realización es similar a la anterior. Aquí hay otro importante cúmulo de información, de fácil acceso. Tenemos los convenios de los ministerios fiscales con otros organismos públicos, para acceder a sus bases de datos. Se trata de información inestimable: los Bancos Centrales disponen de una enorme y calificada cantidad de información respecto de las operaciones realizadas en las entidades controladas, a nivel individual y de agregados; las autoridades aduaneras cuentan a su vez con el registro de ingresos y egresos de personas y mercancías a través de las fronteras; la autoridad impositiva tiene la base de datos más amplia y precisa sobre la actividad económica, a nivel individual y de agregados. Y es posible seguir: registros de armas, centrales municipales de cámaras de monitoreo urbano, registros de antecedentes penales, unidades de inteligencia financiera, oficinas de recuperación y gestión de activos, etc.

El sector económico privado tiene un cúmulo de información superior a la del Estado, e incluso más específica. Aquí es necesario agregar un plus de motivación, que se incrementa conforme el grado de afectación de los distintos derechos; por caso, intimidad, reserva de las comunicaciones, etc. Hecho esto, el acceso es fácil. Algunos ejemplos: comunicaciones por cualquier medio (teléfonos, mensajes, mails, redes), operaciones financieras y comerciales de cualquier tipo y en cualquier rubro (bancos, seguros, empresas, etc.) historias clínicas, datos almacenados en la nube, datos de desplazamiento físico (GPS, antenas de móviles). Todas –o casi todas– las conductas que rozan a los actores económicos quedan registradas: pruebe usted utilizar una red wifi gratuita, acceder a una promoción, participar de un sorteo, y verá cómo registran sus datos. El soporte de registro de las empresas, antes en papel, es ahora por entero digital. Algo similar ocurre cuando esa información se ubica directamente en el ámbito de custodia de las personas investigadas.

## 6. Importancia de la investigación

Los procesos penales suelen estar divididos en varias etapas, diseñadas de manera secuencial: desde el inicio hasta el agotamiento de la sentencia. Con todo, la división más importante es aquella que existe entre la etapa de investigación y la de juicio. La lectura de cualquier tratado procesal nos indica que la etapa más altamente formalizada, donde se regulan con mayor exhaustividad los procedimientos y garantías es la etapa de juicio: desde esta lógica, la etapa de investigación es «preliminar», «preparatoria»; solo lo que viene después es el «verdadero juicio» (Quintero Jiménez, 2021). Hemos visto, sin embargo, que ello no es así en términos materiales: son pocos los casos que avanzan a esta segunda etapa, en particular si son complejos. La «investigación» es determinante en términos sistémicos (Falcone, 2020).

Hemos dicho que los casos complejos se caracterizan porque el evento delictivo –materialmente complejo– no se presenta de manera acabada al investigador, sino que solo ofrece algunos fragmentos sobre los cuales partir, para completar el cuadro. También hemos indicado que no existe razón plausible para desaprovechar el enorme cúmulo de información almacenada en medios digitales. Desde esa óptica, es importante anotar que los sistemas de inferencia basados en datos masivos suponen un procesamiento constante de la información, desde los inicios mismos de la investigación.

He aquí un primer error en el tratamiento de datos: en no pocos casos se supone que su procesamiento es separable –temporal y metodológicamente– de su forma de adquisición, de modo que se trata de juntar información por las vías tradicionales para, una vez avanzado el proceso, entregar ese cúmulo de datos a una oficina técnica, para que proceda a su procesamiento (Colomer Hernández, 2022). Un ejemplo bastará para graficar esta clase de error: es como tomar la altura de algunos árboles ubicados en la margen de un río, para que un gabinete pericial calcule la altura promedio de un bosque. El resultado no reflejará la altura promedio, porque la muestra no es representativa: de hecho, es sesgada. Volviendo al terreno penal: la intervención tardía de gabinetes aptos para tratar datos, en lugar de reflejar el hecho, refuerzan el sesgo de la investigación, cuando esta no se ha atendido, desde sus fases iniciales, a las metodologías adecuadas para establecer los campos y el cúmulo de información pertinente que reclama la aplicación de un modelo dado.

La búsqueda metódica de información y su procesamiento constante son entonces esenciales a la hora de guiar la investigación de manera apropiada, en particular cuando se enfrenta una configuración global compleja, ignorada en su totalidad por el operador judicial, quien solo accede a unos segmentos dispersos de información (Andrés Ibáñez, 2003). Como es obvio, cuando se dispone de información escasa y fragmentaria, es necesario construir hipótesis sobre el caso, y, para ello, será menester aplicar algún sistema de inferencia, a partir de los indicios (Muñoz Sabaté, 2020; Gómez Colomer, 2021; Igartua Salaverría, 2021).

La experiencia es un buen soporte para apoyar nuestras inferencias. En general, los fenómenos tienen cierta estabilidad –aun cuando nunca permanezcan idénticos–, lo cual es un insumo importante, a la hora de generar hipótesis. El problema, claro, es que la experiencia se encuentra ligada al plano individual. Esto la hace, de un lado poco sistemática –la experiencia propia se utiliza, pero rara vez se formaliza–, de otro lado, falible –porque depende de la habilidad real del investigador–. Pasemos ahora de la experiencia al plano de las ideas. Tenemos aquí las tres formas de inferencia tradicionales: la deducción, la inducción y la analogía. Primera cuestión: las formas de razonamientos no aseguran la «verdad» de la hipótesis.

Veamos un razonamiento deductivo: (i) todas las patatas de esta bolsa son blancas (regla); (ii) estas patatas fueron sacadas de esta bolsa (caso); y (iii) estas patatas son blancas (resultado). Si las premisas (regla y caso) son verdaderas, el resultado también lo es. Pero si alguna es falsa (en la bolsa hay una patata negra), el resultado igual puede ser verdadero. Además, este tipo de razonamiento no agrega conocimiento nuevo: ya se conocen las condiciones del caso, que es sobre lo que debemos hipotetizar.

Veamos ahora un razonamiento inductivo: (i) estas patatas fueron sacadas de esta bolsa (caso); (ii) estas patatas son blancas (resultado); y (iii) todas las patatas de esta bolsa son blancas (regla). Aquí, la verdad de la regla es siempre provisoria: basta con sacar una patata negra de la bolsa (resultado), para que la regla sea falsa. Como en la inferencia anterior, se conocen las condiciones del caso.

Existe una tercera forma de inferencia, conocida como analogía: (i) estas patatas son blancas (resultado); (ii) todas las patatas de esta bolsa son blancas (regla); y (iii) estas patatas fueron sacadas de esta bolsa (caso). Este tipo de razonamiento tampoco conlleva certeza. Pero cualquiera que vea patatas blancas sueltas, al lado de una bolsa con patatas blancas, pensará que salieron de allí: en otras palabras, intuirá la presencia de un factor procesal, que explique la regla. Es el único tipo de razonamiento que genera conocimiento nuevo, y el único que infiere el caso: la acción –supuesta– de que alguien sacó las patatas de esa bolsa.

Recapitulando. Las hipótesis de trabajo para investigar un delito se construyen a través de inferencias, que parten de fragmentos de información y del conocimiento del contexto, acumulado previamente (Muñoz Aranguren, 2011; Antón y Abajo, 2018; Fernández Rodicio, 2021; Sancho Gargallo, 2024). Utilizamos todas las formas de inferencia, todas aportan algo y tiene sustento; ahora bien, ninguna es infalible. Lo sepamos o no, eso –inferir– es lo que hacemos al construir hipótesis. Lo hacemos de manera intuitiva, principalmente a través de la analogía. Lo hacemos de manera intuitiva porque así nos comportamos naturalmente, para reducir lo desconocido. Ahora bien ¿por qué nos importan los sistemas de inferencia? Porque ellos se relacionan con distintos modelos de conocimiento que tenemos a la mano.

## 7. De la hermenéutica a la complejidad

La interpretación ocupa un amplio espacio dentro del proceso de conocimiento judicial. Se utiliza para interpretar los dichos de personas –testimoniales, colaboraciones, declaraciones defensivas– o sus productos –documentos, informes– y, fundamentalmente, para construir un relato que integre esos elementos de manera verosímil: explotan, en definitiva, el potencial del lenguaje natural. La aproximación permite introducir en el discurso otro tipo de aportes, como el estudio pericial de un arma, esto es, un conocimiento centrado en la mecánica del objeto, o un análisis contable, regido por los cánones de esa disciplina: con todo, la integración sigue reposando en las prestaciones del modelo hermenéutico y en su capacidad de generar narrativas, aprovechables en el terreno judicial (Taruffo, 2007).

Ahora bien, no son los modelos hermenéutico y mecánico los únicos disponibles, ni la comprensión o la explicación las únicas formas de inferencia. De hecho, existen tantas como puedan crearse, pero pueden ser reducidas, en extremo, a cuatro modelos ideales (Reynoso, 2011):

TIPO DE MÓDULO	ENFOQUE DEL OBJETO		PROPOSITO PRINCIPAL	SISTEMA DE INFERENCIA	USO JUDICIAL
MECÁNICO	SIMPLICIDAD	DESORGANIZADA	EXPLICACIÓN	ANALÍTICA DEDUCTIVA DETERMINISTA	FRECUENTE (juristas, peritos)
HERMENÉUTICO		ORGANIZADA	COMPRENSIÓN	ESTÉTICA ABDUCTIVA INDTRMINISTA	FRECUENTE (juristas)
ESTADÍSTICO	COMPLEJIDAD	DESORGANIZADA	CORRELACIÓN	SINTÉTICA INDUCTIVA PROBABILISTA	POCO FRECUENTE (peritos)
SISTÉMICO		ORGANIZADA	DESCRIPCIÓN (estruc/proc)	EMERGENTE DETERMINISTA	NADA FRECUENTE (peritos)

El objeto de conocimiento no se encuentra dado, es una construcción: los cuatro modelos no construyen el objeto de la misma manera. Por ejemplo, el método

analítico que emplea el modelo mecánico es característico del objeto construido como una simplicidad desorganizada: el todo no es más que la suma de las partes, y cada elemento puede ser tomado como causa determinante de otro evento. El hermenéutico supone organización en una totalidad dada, pero la construye de manera simple: un ejemplo característico de esta aproximación es el estudio de un fenómeno puntual, que permite «leer» la forma de organización social (Geertz, 1973).

La práctica judicial se ha centrado, como indica el cuadro, en el paradigma hermenéutico y en la integración discursiva de aportes provenientes del modelo mecánico: conceptos como «explicación», «análisis» y «deducción» son de uso extendido en el ámbito judicial. De hecho, estos se utilizan como anclaje del modelo integrador, en vistas a comprender un fenómeno. Es claro que estas formas de conocimiento tienen importancia suma, dada sus importantes prestaciones comunicativas, derivadas del uso de lenguaje natural o de la comprensión intuitiva de la mecánica determinista.

Sin embargo, la instauración de la hermenéutica como modelo judicial hegemónico condenó al ostracismo a otras herramientas, particularmente a las vinculadas con el modelo sistémico. La denominación se remonta a sus orígenes históricos y a los aportes iniciales de la sistémica, y otras dos ramas, que también cobraron vida para la misma época: la cibernetica y la inteligencia artificial (Wiener, 1948; Ashby, 1952; Bertalanffy, 1969). Es entendible que el proceso penal utilice básicamente los modelos que facilitan la comunicación y ofrecen un alto grado de confiabilidad para aprehender sucesos que se suponen simples: como hemos visto, la amplia mayoría de casos procesados por el sistema de justicia. Pero esta estrategia no parece adecuada cuando el propio sistema –normativo y judicial– supone un objeto complejo y organizado: esto es, el propio de los modelos sistémicos o, en la actualidad de disciplinas específicas, como la ciencia de redes, la minería de datos o la inteligencia artificial.

## 8. Consideraciones finales

Cuando un fiscal acusa, cuando el defensor argumenta, cuando los jueces redactan la sentencia o el jurado conforma su voluntad decisoria, todas esas operaciones consisten en integrar los elementos incorporados para validar una determinada versión sobre un evento pretérito. La interpretación y el análisis, útiles para resolver la amplia mayoría de casos, no resultan suficientes cuando se trata de enfrentar eventos que se suponen organizados y complejos. Mucho menos para aprovechar el procesamiento conjunto del enorme cúmulo de información disponible en entornos digitales. Aquí ya no se trata de comprender, de manera exhaustiva, el contenido de cada elemento, sino de indagar en las relaciones establecidas entre ellos, para inferir patrones dentro del conjunto de datos (Miceli *et al.*, 2017): este enfoque, motor de la revolución en otros campos de saber, permanece ausente en el terreno del procedimiento penal. Su conveniente incorporación se encuentra facilitada por algunos factores y dificultada por otros.

Los ministerios fiscales y poderes judiciales disponen de sistemas informáticos integrados: basta un mínimo esfuerzo para que esos sistemas, además de ser utilizados como procesador de texto o herramienta de conectividad, incorporen bases de datos originados en distintas fuentes (abiertas, restringidas con acceso por convenio o por medida adquisitiva, etc.). Otro mínimo esfuerzo para predisponer ese sistema, en vistas a procesar esa información de manera conjunta y mediante distintos modelos, particularmente los relacionales. Esto permitiría el procesamiento conjunto de la información desde el inicio de la investigación, algo imprescindible, si se combina con el uso de modelos formales, para aprovechar su potencial heurístico.

La dificultad se encuentra en desarrollar el conocimiento necesario para aprovechar la disponibilidad de datos masivos. En la actualidad se utiliza poco y mal: en general, en una etapa intermedia o final del proceso, cuando se entregan datos colectados sin un mapa adecuado, para que se los procese, reconstruya e interprete. A la postre, un cuadro sesgado, que amplifica el error, dado el supuesto respaldo técnico del producto. A diferencia de ello, la tarea consiste en aceptar que se trata de formas de conocimiento distintas, que sirven para cuestiones diferentes: disponer de este tipo de conocimiento es de vital importancia a la hora de enfrentar la complejidad.

Evidentemente, no se trata de que fiscales y jueces se hagan expertos en otras disciplinas, del mismo modo que nadie exige, para alcanzar esos cargos, títulos en lingüística o semiótica. No hace falta ese conocimiento para sacar provecho de la hermenéutica, como así tampoco para hacerlo de la sistémica. Pocos discuten que los juicios orales han hecho que los fiscales incorporen recursos provenientes de las ciencias de la comunicación, la semiótica, la retórica o, incluso, de las artes escénicas. Sin embargo, no se acepta con igual facilidad que la era digital ha promovido el desarrollo de otros saberes, aprovechables en el terreno del proceso penal, particularmente –pero no exclusivamente– durante la fase de investigación. Como habrá notado el lector, se trata de una tarea que va más allá del medio de prueba pericial o de la «I.A.» como mantra y solución mágica; una tarea –y volvemos al término– compleja, sobre la que hemos querido llamar la atención, y cuyo desarrollo escapa, lógicamente, a los alcances de este trabajo.

## Bibliografía

- Acale Sánchez, M. (2019). Las relaciones entre la delincuencia de cuello blanco y los delitos contra la administración pública en el banco de prueba de la corrupción. *Revista de Derecho y Proceso Penal*, 53, 53-70.
- Acale Sánchez, M. (2025). La bipolaridad del Código Penal. *Revista Penal*, 55, 14-30.
- Aguilera Morales, E. (2019). Conformidad y reparación. En H. Soleto Muñoz y A. Carrascosa Miguel (dirs.). *Justicia restaurativa: una justicia para las víctimas* (291-306). Tirant lo Blanch.
- Andrés Ibáñez, P. (2003). Sobre el valor de la inmediación. (Una aproximación crítica). *Jueces para la Democracia*, 46, 57-66.
- Antón y Abajo, A. (2018). Instrucción y sesgos cognitivos (Una nueva aproximación al modelo de instrucción). *Diario LA LEY*, 9208.
- Ashby, W. (1960) [1952]. *Design for a brain*. Chapman & Hall.
- Beltrán Montoliu, A. (2017). Los delitos de cuello blanco y mediación penal. En A. Montesinos García (ed.). *Tratado de mediación* (vol. 2) (175-196). Tirant lo Blanch.
- Bergman, M. (2018). *More Money, More Crime: Prosperity and Rising Crime in Latin America*. Oxford University Press.
- Bertalanffy, L. (1976) [1969]. *Teoría general de los sistemas*. Fondo de Cultura Económica.
- Caballero Quiñónez, J. V. (2019). Del crimen organizado a la crimilegalidad. Aproximaciones descriptivas del crimen organizado y el enfoque de las políticas de seguridad. *Revista Jurídica. Investigación en Ciencias Jurídicas y Sociales*, 9(1), 49-66.
- Cabezudo Bajo, M. J. (2024). La jurisdicción penal: principio de legalidad y fines del proceso penal. En M. Díaz Martínez (coord.). *Mediación y medios alternativos de resolución de conflictos* (107-120). Dykinson.
- Cachón Cadenas, M. J. y Cid Moliné, J. (2003). Conformidad del acusado y penas alternativas a la prisión en los juicios rápidos. *LA LEY: Revista Jurídica Española de Doctrina, Jurisprudencia y Bibliografía*, 3, 1827-1853.
- Cervini, R. y Adriasola, G. (2012). *El secreto bancario y la evasión fiscal internacional*.

- Fisco y derecho a la intimidad. Las presiones de la OCDE. Acuerdos de intercambio de información.* B de f.
- del Moral García, A. (2016). Justicia penal y corrupción: déficits, resultados, posibilidades. *Revista Vasca de Administración Pública*, 104(2), 43-75.
- España Alba, V. (2017). *Secreto bancario y paraísos fiscales: la ingeniería fiscal al servicio del blanqueo de capitales*. Sepin.
- Fernández Rodicio, C. I. (2021). Sesgos cognitivos y decisión judicial. En P.R. Bonorino Ramírez, R. Fernández Acevedo y P. Valcárcel Fernández (eds.). *Justicia, administración y derecho: nuevos retos del derecho en el siglo XXI* (213-231). Thomson Reuters Aranzadi.
- Ferré Olivé, J. C. (2024). *El delito de blanqueo de dinero*. Tirant lo Blanch.
- Fonseca Furtado, R. (2017). *Carteles de núcleo duro y Derecho penal: ¿por qué criminalizar las colusiones empresariales?* B de f.
- Fridriczewski, V. (2020). Acuerdos de lenidad en Brasil: Una herramienta eficaz para la recuperación de activos de la corrupción. En N. Rodríguez-García y F. C. Rodríguez López (coords.): *Compliance y justicia colaborativa en la prevención de la corrupción* (87-110). Tirant lo Blanch.
- García Durán, S. y Hernández Oliveros, J. C. (2021). La conformidad en el proceso penal, ¿un mal necesario?. *Diario LA LEY*, 9935.
- Geertz, C. (1973). *La interpretación de las culturas*. Gedisa.
- Gimeno Sendra, V. (2004). La conformidad «premiada» de los juicios rápidos. *LA LEY Penal: Revista de Derecho Penal, Procesal y Penitenciario*, 5, 5-14.
- Gomes Castilho, D. (2023). *A colaboração premiada no Brasil como negócio jurídico processual*. Tirant lo Blanch.
- Guardiola Lago, M. J. (2020). ¿Es posible la justicia restaurativa en la delincuencia de cuello blanco?. *Estudios Penales y Criminológicos*, 40, 529-591.
- Hastie, R., Penrod, S. D. y Pennington, N. (2024). *La institución del jurado en los Estados Unidos. Sus intimidades*. Ediciones Jurídicas Olejnik.
- Kölbl, R. (2025). El lado oscuro del Derecho penal: una respuesta criminológica a la predisposición punitiva en la política criminal de las ciencias penales. *Revista Penal*, 54, 84-96.
- Machado de Souza, R. y Rodríguez-García, N. (2022). *Justicia negociada y personas jurídicas: la «modernización» de los sistemas penales en clave norteamericana*. Tirant lo Blanch.
- Marianacci, E., Orsi, O. G. y Rodríguez-García, N. (2024). Cuando las cosas no salen como se espera: de las buenas ideas al aumento del encarcelamiento. *Revista General de Derecho Penal*, 41, 1-30.
- Martos García, J. J. (dir.) (2022). *Jurisdicciones no cooperativas y paraísos fiscales. Marco internacional y régimen jurídico interno tras la Ley 11/2011 de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal*. Tirant lo Blanch.
- Miceli, J., Orsi, O. G. y Rodríguez-García, N. (2017). *Análisis de redes sociales y sistema penal*. Tirant lo Blanch.
- Muñiz Pérez, J. C. (2021). *En busca del paraíso perdido: los paraísos fiscales hoy. Crisis y competitividad fiscal*. Aranzadi.
- Muñoz Aranguren, A. (2011). La influencia de los sesgos cognitivos en las decisiones jurisdiccionales: el factor humano. Una aproximación. *Indret: Revista para el Análisis del Derecho*, 2, 1-39.
- Núñez Castaño, E. (2025). Un «nuevo» derecho penal ante los derechos fundamentales: razones de política criminal en las reformas penales. *Revista Penal México*, 26, 248-289.
- Olaizola Nogales, I. y Bordegé Olaizola, J. (2024): La conformidad en el proceso penal español: una lectura crítica. En M. García Mosquera, V. Rodríguez Vázquez, M. Díaz y García Conledo y D. M. Luzón Peña (dirs.) *Libro homenaje al profesor Javier de Vicente Remesal por su 70.º Aniversario (vol. 2 - tomo 2)* (1319-1334). Boletín Oficial del Estado.

- Oliveira Teixeira dos Santos, M. (2024). *Colaboración con la justicia en el sistema penal español. Principio de oportunidad, justicia premial y negociada*. Tirant lo Blanch.
- Peláez Martos, J. M. (2022). *Los paraísos fiscales*. Tirant lo Blanch.
- Revilla González, J. A. (2023). Juicios mediáticos: de las Salas de Audiencia a las redes sociales (cómo prevenir y remediar sus efectos). *Foro. Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 26 (2), 183-229.
- Reynoso, C. (2011). *Redes sociales y complejidad: modelos interdisciplinarios en la gestión sostenible de la sociedad y la cultura*. SB.
- Rodríguez-García, N. y Orsi, O. G. (2020). Crimen de empresa y corrupción pública: reflexiones a partir del caso de Argentina. *Revista de Administración Pública*, 1, 217-242.
- Rodríguez-García, N. (2022). La conformidad en el anteproyecto de ley de enjuiciamiento criminal de 2020: Reflexiones y materiales para su futura redefinición. *Revista de la Asociación de Profesores de Derecho Procesal de las Universidades Españolas*, 5, 9-60.
- Rodríguez-García, N. (2025). Desafíos estratégicos en la lucha penal contra los delitos económicos: reflexiones y aprendizajes. En E. Pillado González y M. D. Fernández Fustes (coords.). *Derecho procesal y ciudadanía: retos socioeconómicos y politización de la justicia* (681-726). Atelier.
- Rodríguez-García, N. y Machado de Souza, R. (2019). El «acuerdo de lenidad» como mecanismo privilegiado para combatir y prevenir actos de corrupción en Brasil. En N. Rodríguez-García, A., Carrizo González-Castell y F.C Rodríguez López (eds.). *Corrupción: compliance, represión y recuperación de activos* (295-379). Tirant lo Blanch.
- Sánchez Ullé, E. J. (2005). Estrategias de investigación en los delitos económicos complejos: la criminalidad económica organizada. *Estudios de Derecho Judicial*, 72, 11-48.
- Sancho Gargallo, I. (coord.) (2024). *La incidencia de los sesgos cognitivos en el enjuiciamiento*. Tirant lo Blanch.
- Silva Sánchez, J. M. (dir.) (2013). *Criminalidad de empresa y compliance. Prevención y reacciones corporativas*. Atelier.
- Taruffo, M. (2007). Narrativas judiciales. *Revista de Derecho*, 20 (1), 231-270.
- Terradillos Basoco, J. M. (2008). Sistema penal y empresa. En J. M. Terradillos Basoco y M. Acale Sánchez (coords.). *Nuevas tendencias en Derecho Penal económico* (13-38). Universidad de Cádiz.
- Tierno Barrios, S. (2025). *Justicia restaurativa y mediación en el sistema penal español*. Tirant lo Blanch.
- Tombs, S. y Whyte, D. (2016). *La empresa criminal. Por qué las corporaciones deben ser abolidas*. Icaria Editorial.
- Velasco Núñez, E. y Saura Alberdi, B. (coords.) (2019). *Los delitos que pueden cometer las empresas. Criterios penales para elaborar modelos de compliance*. Sepin.
- Vidaurri Aréchiga, M. (2025). El modelo integrado de ciencia penal frente al populismo penal. *Revista Penal México*, 26, 187-213.
- Virgolini, J. (2008). Los delitos de cuello blanco. En J. M. Terradillos Basoco y M. Acale Sánchez (coords.). *Nuevas tendencias en Derecho Penal económico* (39-64). Universidad de Cádiz.
- VV.AA. (2013). *Persecución de delitos complejos: experiencias en la investigación criminal*. Centro de Estudios de Justicia de las Américas.
- Wiener, N. (1998) [1948]. *Cibernética o el control y comunicación en animales y máquinas*. Tusquets Editores.